



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 5 de junio de 2025  
CD-LMCC N° 041/2024-2025

Señor:  
Omar Al Yabhat Yujra Santos  
Presidente Cámara de Diputados  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
Presente.-



**REF.: REMITO PROYECTO DE LEY PARA LA SUSPENSIÓN Y ANULACIÓN DE  
BONOS SOCIALES POR ATENTADOS A LA DEMOCRACIA**

**PL-543/24**

De mi mayor consideración:

En el marco del Artículo 145, 158 Numeral I Inciso 3) de la Constitución Política del Estado y los Artículos 6 Numeral 4, 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remito el Proyecto de Ley "**Para la Suspensión y Anulación de Bonos Sociales por Atentados a la Democracia**", documento adjunto a la presente nota.

Dando cumplimiento a requisitos establecidos para el efecto, se adjuntan 4 ejemplares y medio magnético.

Aprovecho la oportunidad para enviar mis cordiales saludos

Atentamente,

Luciana Campero Chávez  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Luciana Michelle Campero Chávez  
DIPUTADA NACIONAL

C.c/Arch





**PROYECTO DE LEY**

**“Para la Suspensión y Anulación de Bonos Sociales por Atentados a la Democracia”**

**A) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La democracia es el fundamento del sistema político y jurídico del Estado, garantizando la participación ciudadana, el pluralismo político, el respeto a los derechos humanos y la paz social. En este marco, el ejercicio del derecho a la protesta es un elemento esencial para el fortalecimiento de la democracia, pues permite la manifestación de la voluntad popular y la reivindicación de derechos. Sin embargo, el derecho a la protesta no es ilimitado, especialmente cuando se transgrede el orden público, la seguridad ciudadana o la estabilidad democrática del país.

El artículo 1 de nuestra Constitución Política del Estado establece que Bolivia es un Estado social de derecho que promueve el ejercicio de los derechos humanos, la dignidad humana y la convivencia pacífica. A su vez, el artículo 21 garantiza el derecho a la libre expresión, el derecho a la protesta, la huelga y la manifestación, siempre que no se violenten los derechos ajenos, el orden público ni la paz social.

Sin embargo, la violencia en el marco de manifestaciones, huelgas o paros no solo atenta contra el orden público, sino que socava los principios democráticos, que incluyen el respeto a la institucionalidad, el pluralismo político y la convivencia pacífica. Cuando estas prácticas violentas son protagonizadas por personas que se benefician de los recursos del Estado a través de bonos sociales, se produce una contradicción entre los objetivos de la política social destinada a la mejora del bienestar de los más vulnerables y los actos de desestabilización democrática.

En este contexto, el presente proyecto de ley busca balancear el ejercicio legítimo del derecho a la protesta y la garantía de los derechos humanos con la necesidad de preservar la estabilidad democrática y el orden público. Es fundamental que el Estado no permita que quienes atenten violentamente contra la democracia sigan beneficiándose de recursos públicos destinados a fines de bienestar social.

Este proyecto de ley se inspira en la necesidad de asegurar que los beneficios sociales no se utilicen para financiar comportamientos que buscan desestabilizar las instituciones democráticas. Para ello, se propone un procedimiento de suspensión y un procedimiento de anulación definitiva de los bonos sociales en los casos en que se demuestre que los beneficiarios han participado en actos violentos que afecten la democracia.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**B) MARCO NORMATIVO CONSTITUCIONAL**

**B.1. Constitución Política del Estado de Bolivia (2009):**

Artículo 1: *“Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país”.*

Artículo 21: Derecho a la libre expresión y la libertad de asociación, que incluye el derecho a la protesta y la huelga, siempre que no violen los derechos de otros.

**B.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) (1969):**

Artículo 15: *“Reconoce el derecho de reunión y manifestación, siempre y cuando se respeten los derechos de los demás”.*

Artículo 16: *“Garantiza la libertad de pensamiento y expresión, de manera que la protesta debe ser pacífica”.*

**B.3. Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (1966):**

Artículo 21: *“Reconoce el derecho a la libertad de reunión pacífica”.*

**C) LEGISLACIÓN COMPARADA**

En España: En el contexto de manifestaciones y huelgas, España ha adoptado medidas legislativas en las que se regula la suspensión de ciertos beneficios (como subsidios por desempleo) cuando se observa una relación entre la violencia y los beneficiarios. Sin embargo, la ley también ha sido cuestionada por organizaciones de derechos humanos debido a la ambigüedad de los criterios que pueden ser utilizados para determinar lo que constituye "violencia política."

En Francia: Francia tiene una ley que suspende el acceso a beneficios sociales en situaciones donde se comprueba que el beneficiario está involucrado en actividades violentas durante protestas o disturbios públicos, pero también establece un sistema de apelaciones y defensa ante tribunales administrativos.

En Chile: En el contexto de su ley de subsidios, Chile ha establecido que ciertos tipos de violencia durante manifestaciones pueden generar la suspensión temporal de los beneficios sociales. No obstante, las sanciones solo se aplican cuando hay una relación directa entre el beneficiario y los actos violentos.



  
Luciana Campora Chávez  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

Decreta:

PL-543/24

PROYECTO DE LEY

**“Para la Suspensión y Anulación de Bonos Sociales por Atentados a la Democracia”**

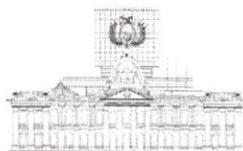
**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** El presente proyecto de ley tiene por objeto regular la suspensión o anulación definitiva de los beneficios sociales del Estado cuando los beneficiarios participen en actos de violencia en el marco de manifestaciones, paros, huelgas u otros procesos sociales que atenten contra la estabilidad democrática y el orden público, a través del uso de violencia.

**ARTÍCULO 2. (DEFINICIÓN DEL USO DE VIOLENCIA).** Para efectos de la presente ley, se entiende por uso de violencia cualquier acción que implique:

- a) El uso de fuerza física contra personas o bienes.
- b) La destrucción de bienes públicos o privados.
- c) La agresión física o psicológica a personas.
- d) La perturbación grave del orden público que afecte la estabilidad democrática.

**ARTÍCULO 3. (BENEFICIOS AFECTADOS).** Se establece la suspensión o anulación de los siguientes beneficios sociales:

- a) **Renta Dignidad** creado por la Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007: Que tiene como objeto la otorgación de la Renta Universal de Vejez a todos los bolivianos residentes en el país mayores de 60 (sesenta) años.
- b) **Bono Juana Azurduy** creado por el Decreto Supremo N° 066 de 3 de abril de 2009: Que tiene como objeto la otorgación de un incentivo para el uso de los servicios de salud durante el periodo de embarazo y el parto.
- c) **Bono Juancito Pinto** creado por el Decreto Supremo N° 28899 de 26 de octubre de 2006: Que tiene como objeto la otorgación de un incentivo a la matriculación, permanencia y culminación del año escolar de los niños y niñas en los primeros 5 (cinco) años.
- d) **Subsidio Universal Prenatal** creado por el Decreto Supremo N° 2480 de 6 de agosto de 2015: Que tiene como objeto la otorgación de un paquete de productos en especie con la finalidad de mejorar la salud materna y reducir la mortalidad neonatal.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- e) **Bono Mensual para Personas con Discapacidad** creado por la Ley N° 977 de 26 de septiembre de 2017: Que tiene como objeto la otorgación de un bono mensual para personas con discapacidad grave y muy grave.

**ARTÍCULO 4. (PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN).** I. El procedimiento de suspensión de los beneficios sociales podrá iniciarse a partir de una denuncia formal ante la instancia judicial competente. Dicha denuncia deberá estar basada en hechos verificables de participación en actos violentos.

II. La Instancia Judicial Competente llevará a cabo una investigación preliminar sobre los hechos denunciados, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa del beneficiario. Esta investigación podrá basarse en grabaciones, testimonios o cualquier otro elemento probatorio.

III. Si se confirma la participación en hechos violentos, la suspensión provisional será impuesta de forma temporal por un período no mayor a 12 meses, sin perjuicio de que el beneficiario pueda apelar la decisión ante un tribunal competente.

IV. Una vez cumplido el período de suspensión, se podrá revocar la medida si el beneficiario demuestra la reintegración a la convivencia pacífica y el respeto al orden democrático.

**ARTÍCULO 5. (PROCEDIMIENTO DE ANULACIÓN DEFINITIVA).** I. Si un beneficiario reincide en actos de violencia o se demuestra que el acto violento fue de especial gravedad, se procederá a la anulación definitiva de los beneficios sociales, sin posibilidad de reincorporación a los mismos.

II. Se considerará la intencionalidad y el impacto de los actos violentos sobre la democracia y el orden público para determinar si procede la anulación definitiva.

III. La persona afectada podrá apelar la anulación definitiva ante la Justicia Constitucional, quien evaluará el caso bajo los principios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos.

**ARTÍCULO 6. (EXCEPCIONES).** I. No se suspenderán ni anularán los beneficios sociales cuando se demuestre que el beneficiario ha sido víctima de represión o persecución por parte de las autoridades, en el contexto de un ejercicio legítimo de la protesta pacífica.

II. Los beneficiarios que no hayan participado directamente en actos violentos, aunque sí en manifestaciones pacíficas, no serán objeto de suspensión ni anulación.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ARTÍCULO 7. (GARANTÍAS PROCESALES).** I. El procedimiento de suspensión o anulación será llevado a cabo respetando los derechos fundamentales del beneficiario, incluido el derecho a la defensa, a un juicio justo y a la presunción de inocencia.

II. Los beneficiarios tendrán el derecho a apelar tanto la suspensión como la anulación ante el órgano judicial correspondiente.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ÚNICA.** I. El Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días de su promulgación.

II. Esta ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia.

Luciana Campero Chávez  
DIPUTADA NACIONAL

Luciana Michelle Campero Chávez  
**DIPUTADA NACIONAL**

